



**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

RESOLUCION DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANZAS N° 0072-2025-MDLM-OGAF

La Molina, 27 de marzo del 2025

Vistos, Carta N° 002-2025-SFRQ de fecha 01.03.2025, el Informe técnico N° 003-2025-MDLM-OGAF-OSGP de fecha 21.03.2025, Informe N° 0129-2025-MDLM-OGAF-OSGP de fecha 24.03.2025 y la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 de fecha 21.12.2021;

Considerando,

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales están son órganos de gobierno que emanan de la voluntad popular y gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicado esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración,

Que el artículo VIII del Título preliminar de la Ley Orgánica de municipalidades – Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Siendo que, de acuerdo con lo señalado en el último párrafo del referido Artículo VIII, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo; en tal sentido las normativas y reglamentos internos de esta entidad se deben enmarcar a la normativa nacional de los sistemas administrativos,

Que, por Decreto Legislativo N° 1439 se creó el Sistema Nacional de Abastecimiento; de obligatorio cumplimiento para todas las entidades y los gobiernos locales como esta Municipalidad distrital de La Molina; siendo que, la Dirección General de Abastecimiento aprobó la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” (en adelante La Directiva), la cual es de aplicación para las entidades comprendidas en los literales a) y c) del numeral 1 y los literales a) y c) del numeral 2 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, en el cual se encuentran los Gobiernos Locales,

Que, la Directiva en el artículo 47° establece que la Baja de Bienes Patrimoniales es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial, lo que implica la extracción correspondiente del registro patrimonial y su control a través de cuentas de orden corresponda,

Que, el artículo 48° numeral 48.1, del mismo cuerpo normativo establece las causales para la baja: a) Daño, b) Ejecución de Garantía, c) Estado de excedencia, d) Estado de chatarra, e) Falta de idoneidad del bien, f) Mantenimiento o reparación onerosa, g) Obsolescencia técnica, h) RAEE, i) Saneamiento administrativo de bienes muebles patrimoniales faltantes, j) Sustracción, k) Transformación, l) Invalidez de semoviente,

Que, el artículo 49° numeral 49. 1 de la Directiva en mención, dispone que la OCP identifica los



bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor,

Que, por su parte el artículo 50° numeral 50.1 de la Directiva, señala que en un plazo que no exceda los cinco (05) meses de emitida la resolución de baja, se procede a ejecutar cualquiera de los actos de disposición regulados en la Directiva,

Que, mediante la Carta N° 002-2025-SFRQ de fecha 01.03.2025, el coordinador de transporte y combustible recomendó al Jefe de la Oficina de Servicios Generales y Patrimonio (en adelante la OSGP), la baja de 03 unidades vehiculares “camionetas pick up” por mantenimiento oneroso, dado que presentan fallas múltiples debido al abandono por más de 4 años, sustentado en la Carta N° ADC 190.24,

Que, por su parte, el especialista de control patrimonial habiendo tomado conocimiento de lo antes mencionado, remite el Informe técnico N° 003-2025-MDLM-OGAF-OSGP, en el cual señala que conforme a la Orden de servicio 3178-2024, la OSGP recepciono el informe final de Tasación de 86 unidades vehiculares, de las cuales tres (03) unidades se encuentran en condición de averiados, determinando que el mantenimiento o reparación es onerosa, siendo superior a su valor comercial; asimismo, tras el proceso de verificación **por cuenta contable y código patrimonial** en el registro contable patrimonial que obra en la base de datos de la Entidad, estableciéndose un total de 03 bienes patrimoniales cuyo valor de adquisición asciende a S/ 173,548.11 (Ciento setenta y tres mil quinientos cuarenta y ocho con 11/100 soles), depreciación acumulada S/ 173,546.11 (Ciento setenta y tres mil quinientos cuarenta y seis con 11/100 soles), y como activos fijos depreciables con Valor Neto de S/ 2.00 (Dos con 00/100 soles), a razón de la cual recomienda aprobar la baja y efectuar la disposición de acuerdo a la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01,

Que, en tal sentido, la Oficina de Servicios Generales y Patrimonio habiendo identificado los bienes patrimoniales a dar de baja elaboró el Informe N° 0129-2025-MDLM-OGAF-OSGP, en el que señalo que de acuerdo al informe del especialista de Control patrimonial identificó que tres (03) unidades vehiculares “(...) presentan fallas múltiples debido al abandono por más de 4 años”, lo que se describe en el Anexo 01, de acuerdo a ello, la OGSP propone el inicio del procedimiento de Baja por la causal de mantenimiento o reparación onerosa, conforme a lo dispuesto en el numeral 48.1, inciso f) del artículo 48° de la Directiva,

Que, de acuerdo a lo expuesto en el Informe técnico y la normatividad aplicable se procede con la aprobación de la baja de tres (03) unidades vehiculares por la causal de mantenimiento o reparación onerosa,

Que, por lo expuesto y de conformidad con las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad distrital de La Molina, aprobado con la Ordenanza N° 441-MDLM y modificatorias, concordante con lo dispuesto en el artículo 86° numeral 86.3 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la baja de los registros contables de tres (03) bienes muebles patrimoniales (unidades vehiculares) detallado en el Anexo I, que forma parte de la presente Resolución., por la causal de mantenimiento o reparación onerosa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Servicios Generales y Patrimonio y a la



Oficina de Contabilidad y Costos, realizar las acciones que correspondan para la cancelación del registro contable y patrimonial de los bienes a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Servicios Generales y Patrimonio y a la Oficina de Contabilidad y Costos, las acciones correspondientes para el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución, conforme a sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Servicios Generales y Patrimonio realizar las gestiones y tramitación correspondiente a fin de registrar en el módulo SINABIP la presente resolución, dentro del plazo dispuesto en la Directiva vigente desde la emisión de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



ANEXO 1

Nº DE ORDEN	CÓDIGO PATRIMONIAL	DENOMINACION	DETALLE TECNICO			ESTADO DE CONSERVACION	CLASIFICACION CONTABLE	VALOR ADQUISICION ACUMULADA	DEPRECIACION ACUMULADA	VALOR NETO	CAUSA DE BAJA	VALOR DE TRACION	UBICACION (DRA)	
			MARCA	MODELO	COLOR									
1	678250000064	CAMIONETA	NISSAN	FRONTIER / DOBLE CABINA	PLATA METALICO	EGM-719	JN1CDGD22AX471943	MAJO	9105.03.02	S/ 60,830.00	S/ 60,830.00	MANTENIMIENTO O REPARACION ONEROSA	S/ 3,293.84	DEPOSITO VEHICULAR DE MUSA
2	678250000063	CAMIONETA	NISSAN	FRONTIER / DOBLE CABINA	PLATA METALICO	POB-B04	JN1CDGD22AX471939	MAJO	1503.01.01	S/ 60,830.00	S/ 60,829.00	MANTENIMIENTO O REPARACION ONEROSA	S/ 1,646.92	DEPOSITO VEHICULAR DE MUSA
3	678250000100	CAMIONETA	CHEVROLET	TER16HD1	DORADO	ANM823	FR16HD18935	MAJO	1503.01.01	S. 51,888.11	S/ 51,887.11	MANTENIMIENTO O REPARACION ONEROSA	S/ 1,235.19	DEPOSITO VEHICULAR DE MUSA
TOTAL										S/ 173,548.11	S/ 173,546.11	S/ 2.00	S/ 6,175.95	

